Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí No. 6 al Contrato FAER GGC No. 500 de 2022.

Por medio del cual se solicita se adelante el trámite de prórroga de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", mediante Otrosí No. 6 del Contrato **FAER GGC No. 500 de 2022**, con fundamento en las siguientes consideraciones que se incluyen a continuación,

ITEM	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1.	Solicitud de prorroga al contrato FAER GGC 500-2022 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora de Caquetá S.A. ESP.	Mediante Otrosí 5 del 23-02-2024, se prorroga la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato por el termino de 4 meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial o prórroga según sea el caso, esto es, desde el 30 de julio de 2024, hasta el 29 de noviembre de 2024	Se avala y se solicita prorrogar el Plazo de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", por el termino de 4 meses, desde el 30 de noviembre del 2024 hasta 29 de marzo del 2025 del contrato FAER GGC 500 de 2022.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES

1. Que el veintiocho (28) de enero de 2022, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** suscribieron el Contrato **FAER GGC No. 500 de 2022**, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad en las zonas rurales del sistema interconectado nacional – SIN, conforme a los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "Construcción de redes de distribución de media y baja tensión y montajes de subestaciones de distribución en diferentes veredas del área rural de*

los municipios de La Montañita, Milán y Puerto Rico del Departamento del Caquetá", el cual será ejecutado por el ***OPERADOR DE RED*** *bajo su responsabilidad, en los términos del presente contrato, para la entrega de la infraestructura al* ***MINISTERIO*** *la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER****".***

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Segunda del Contrato FAER GGC No. 500 de 2022, el plazo de ejecución del contrato es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

3. Acorde con la cláusula tercera del contrato FAER GGC 500 de 2022, el valor corresponde a la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($11.217.103.312)** IVA incluido.

4. El día veintiuno (21) de febrero de 2022 se suscribió acta de inicio del contrato FAER GGC 500 de 2022, y se estableció como fecha de finalización de la Actividad de Administración para la Construcción y Puesta en Operación el día diecisiete (17) de junio de 2023.

5. El día veintidós (22) de junio de 2022, mediante la plataforma SECOP II, se suscribió **Otrosí No. 1** al contrato FAER GGC 500 de 2022, mediante el cual se modificó el Anexo 02 "Cronograma" y el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día diecisiete (17) de julio del 2023.

6. El día 20 de septiembre de 2022, mediante la plataforma SECOP II, se suscribió **Otrosí No. 2** al contrato FAER GGC 500 de 2022, mediante el cual se modificó el Anexo 02 "Cronograma" y el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día veinticuatro (24) de noviembre del 2023.

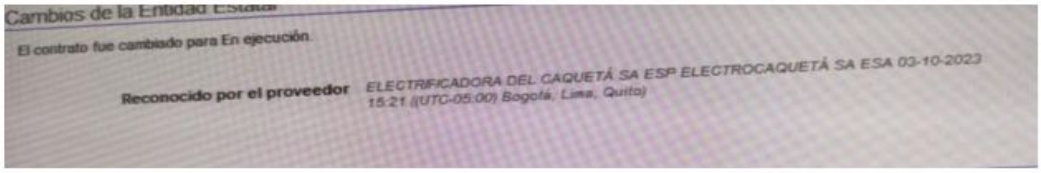
7. Mediante otrosí 3, del 10 de mayo del 2023, en la plataforma del Secop II se modificó *el plazo de la etapa 3- ACTIVIDES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y LIQUIDACIÓN, específicamente en la actividad 1.5. PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO, por el término de sesenta y cinco (65) días calendario, de la Construcción y Puesta en Operación será el veintitrés (23) de agosto del 2023, actualizando el anexo 2. "CRONOGRAMA".*

8. Que el día 4 de julio de 2023 mediante la plataforma SECOP II se suspendió el Contrato FAER GGC 500 de 2022 por un término de tres (3) meses, es decir hasta el 3 de octubre de 2023

9. Que el día 3 de octubre de 2023, se intentó desde el GGC reactivar en la plataforma SECOP II el contrato GGC-500-2022, tal y como se observa a continuación:

Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.12867405	Reactivar el contrato	2/10/2023 6:41 PM (UTC -5 horas)	3/10/2023 11:18 AM (UTC -5 horas)	En revisión del Proveedor	-	-	Editar

10. Que la reactivación tenía como finalidad poder publicar con posterioridad en la plataforma transaccional la prórroga 1 a la suspensión 1. No obstante, SECOP II nunca permitió publicar la reactivación, aunque la misma ya estaba aprobada y enviada a la entidad por ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. como se observa a continuación:



11. Que desde el GGC se intentó cancelar la reactivación para poder volver a crear una nueva reactivación dentro del contrato GGC-500-2022, lo cual la plataforma no permitió indicando que: *"No fue posible cancelar la modificación. La modificación ya fue aceptada y enviada por el proveedor"*.

12. Que el día 3 de octubre de 2023, se suscribió el acta de la prórroga 1 de la suspensión número 1 por un término de 3 meses contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial de la suspensión 1.

13. Que mediante otrosí 4, del 18 de diciembre de 2023 en Secop II, se modificaron los parágrafos primero y segundo en la *CLÁUSULA CUARTA – FORMAS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS* del contrato FAER GGC 500- 2022.

14. Que el día 4 de enero de 2024, se reactivó el contrato mediante Secop II.

15. Que mediante Otrosí 5, del 23 de febrero de 2024 en Secop II, se modificó el Anexo 02 "Cronograma" para ajustar y ampliar el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el día 29 de noviembre de 2024.

17. Que fue constituida para este contrato el Seguro Cumplimiento Póliza Única a Favor de Entidades Estatales. A la fecha, la póliza de Cumplimiento No. 3001970 expedida por SEGUROS LA PREVISORA, se encuentra aprobada hasta el otrosí 2.

B. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Mediante comunicación del 3 de mayo de 2024, la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. – ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P., con radicado No. GD-GG/SG-101-11-08, presentó solicitud de ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 500 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. se permite solicitar al Ministerio de Minas y Energía el inicio de las gestiones necesarias para la suscripción de la modificación al contrato FAER GGC 500 de 2022, mediante la cual se amplie el plazo de actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Servicio por el término de cuatro (04) meses, de conformidad con los argumentos y soportes remitidos, tomando como base la información suministrada por parte de la administración externa de la obra (interventoría) SEINSUR S.A.S. y la solicitud del contratista de obra CONSORCIO NORTE REDES 2022, con el propósito de garantizar el tiempo necesario para la ejecución de las actividades constructivas pendientes por ejecutar, y actividades administrativas tales como la legalización de usuarios, visita, emisión y publicación del certificado RETIE del proyecto, energización del proyecto y recibo a satisfacción de la obra por parte del Ministerio de Minas y Energía, sin afectar los plazos establecidos (.....) para la liquidación de los contratos derivados (...)". **(Anexo No. 1)**

C. CONCEPTO DEL INTERVENTORÍA

Mediante comunicación del 3 de mayo de 2024, la empresa SEINSUR S.A.S. presentó concepto respecto de la solicitud del Operador de Red en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación presentada por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P. de fecha 03 de Mayo de 2024 para el contrato FAER GGC 500-2022 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., cuyo objeto es << Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional -SIN, conforme a los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUIR REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJES DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN DIFERENTES VEREDAS DEL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA MONTAÑITA, MILÁN Y PUESTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO FAER GGC 500 DE 2022", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo la responsabilidad, en los términos del presente contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el fondo de apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas FAER>>, teniendo en cuenta los argumentos sólidos y planificación entregada

por el contratista de la obra, la interventoría SEINSUR S.A.S. avala el plazo requerido de aplicación de 4 MESES". **(Anexo No. 2)**

D. RECOMENDACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

Una vez revisada y analizada la documentación presentada por el Operador de Red, el apoyo técnico de la supervisión del Ministerio de Minas y Energía recomienda adelantar los trámites necesarios que permitan suscribir el Otrosí No. 6 del contrato **FAER GGC 500 de 2022**, **ampliando el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación**, basados en lo siguiente:

"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

(...)

4.4. *De acuerdo con el análisis realizado por la Supervisión, se observa que los permisos y autorizaciones ambientales requeridas, tenían un periodo establecido que no pudo ser ejecutado según lo planeado a causa de la situación anormal en la ejecución de las actividades debido a problemas de seguridad por alteración del orden público en la región.*

4.5. *Se puede evidenciar, según los documentos anexos, que el contratista de obra CONSORCIO NORTE REDES 2022 realizó diferentes gestiones ante CORPOAMAZONÍA para prorrogar el plazo de los permisos y autorizaciones ambientales motivadas por las situaciones presentadas.*

4.6. *Se puede apreciar en los documentos anexos, que el 22 de marzo de 2024 la autoridad ambiental CORPOAMAZONÍA, notificó al CONSORCIO NORTE REDES 2022 de la resolución No. 0319 por 3 meses adicionales autorizando la tala de árboles, actividad que está ejecutando el contratista en el desarrollo de sus actividades, entretanto se reactiva el concepto técnico No. 0163.*

4.7. *En atención a los argumentos planteados, se evidencia que, en el desarrollo de la ejecución del Contrato se han presentado situaciones ajenas a las gestiones adelantadas por parte de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., que no son imputables a esta empresa ni al Ministerio de Minas y Energía, que lo obligan a solicitar una prórroga al Contrato.*

4.8. *Teniendo en cuenta lo expuesto previamente por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. y con el objetivo de garantizar el tiempo necesario para la ejecución de las actividades constructivas pendientes, las actividades administrativas, la energización del proyecto así como el recibo a satisfacción de la obra, se avala la solicitud de prorroga al plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término* ***cuatro (4) meses****, entendiendo que los tiempos requeridos y empleados son ajenos e imputables a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.*

5. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda:

*1. Adelantar los trámites a los que haya lugar, para prorrogar el plazo de la actividad de construcción y puesta en operación hasta el **29 de marzo de 2025** para el proyecto "Construcción de redes de distribución de media y baja tensión y montajes de subestaciones de distribución en diferentes veredas del área rural de los municipios de La Montañita, Milán y Puerto Rico del Departamento del Caquetá", de conformidad con el nuevo cronograma propuesto por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P".* **(ANEXO 3)**

E. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P, la interventoría **SEINSUR S.A.S.** y con fundamento a la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del **MINISTERIO**, esta supervisión avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual-GGC del **MINISTERIO** se proceda con el trámite administrativo que permita la prórroga del plazo de la **"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" por el termino de 4 meses, desde el 30 de noviembre del 2024 hasta 29 de marzo del 2025, del contrato FAER GGC 500 de 2022.**

Se argumentan las razones jurídicas que sustentan la procedencia de la modificación recomendada para el contrato **FAER GGC 500 de 2022**, así:

La minuta del contrato dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

"(...) ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES****: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito."*

Estas modificaciones se encuentran procedentes con el objeto de lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, así como garantizar el interés público, por lo que se sustenta en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, tales situaciones que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas en el contrato **FAER GGC 500 de 2022**.

Concepto C − 943 de 2022 (MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Posibilidad / MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Límites – Objeto) Colombia Compra Eficiente:

"(...) *Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la ne-*

cesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"

A este propósito deviene la solicitud de modificación del contrato **FAER GGC 500 de 2022**, que aquí se expone, la cual procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes cuando situaciones de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes, en este caso por parte del contratista.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la **modificación** pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y **los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la **modificación** que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto el Supervisor del contrato avala y solicita al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio que previo el análisis que estime pertinente se

proceda a efectuar el trámite para prorrogar el plazo de la **"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" por el termino de 4 meses, desde el 30 de noviembre del 2024 hasta 29 de marzo del 2025, del contrato FAER GGC 500 de 2022**. Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Reiteramos que la modificación no implica adición de recursos, ni supone modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme la matriz respectiva.

Cordialmente,



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras
Reviso: Edinson Estid Cárdenas Ramírez, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez